



Instituto Nicaragüense de Energía
ENTE REGULADOR

Managua, 24 de octubre de 2018
PCD-INE-137-10-2018

Ingeniero
Rodolfo López
Gerente
Centro Nacional Despacho de Carga
Su Despacho.-

Estimado Ingeniero López:

Por este medio le adjunto Certificación de la **Resolución INE-CD-05-10-2018**, aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Dirección No. **42-10-2018 JC**, del veinticuatro de octubre del presente año, en la cual se actualiza la **Banda de Precios** para la venta de energía eléctrica en el Mercado de Ocasión, para los generadores de energía con fuentes renovables.

Sin más a qué hacer referencia, le saludo.

Atentamente,



José Castañeda Méndez
Presidente Consejo de Dirección



cc. Ing. Salvador Mansell - Ministro del Ministerio de Energía y Minas
Archivo



CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **JESIE LISET RUIZ SOLANO**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 5507, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de julio del año dos mil diecinueve.

CERTIFICA:

Que en el Libro Resoluciones Administrativas que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **"RESOLUCIÓN INE-CD-05-10-2018 EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE). VISTO RESULTA: UNICO:** Que es esencial que el Régimen Tarifario permanezca armónico, orientado por los principios de eficiencia económica, suficiencia financiera y de un trato igualitario a los diferentes agentes que con igual tecnología participan en el segmento de generación. Manteniendo siempre congruencia con las políticas de precios que establece el Ente Rector del Sector. **CONSIDERANDO: I** Que la **Ley No 532**, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, que con sus reformas fue publicada en el Digesto Jurídico Energético, La Gaceta Diario Oficial No 175, del trece de septiembre de dos mil doce, la que en su **Arto. 16** establece una Banda de Precios para la venta de energía eléctrica en el Mercado de Ocasión de aquellos generadores que no tengan contrato; así como "...El Instituto Nicaragüense de Energía establecerá el procedimiento para actualizar esta banda de precios debidamente justificada por los índices económicos nacionales e internacionales, considerando las políticas dictadas en este campo por el Ministerio de Energía y Minas. El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía autorizará las resoluciones de actualización". **II** Que mediante Resolución **No. INE-2099-07-2011**, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), acordó actualizar la Banda de Precios para la venta de energía eléctrica en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía con fuentes renovables entre 9.0 y 10.0 centavos de dólar por kWh. **III** Que la Ley No 911, Ley de Reformas a la Ley No 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No 178, del 22 de septiembre de 2015, la que en su Artículo Primero establece: "Refórmense los literales b), e), g) y j) del artículo 4 y el artículo 13 de la Ley N°. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus reformas, cuyo texto íntegro con reformas incorporadas fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 175 del 13 de septiembre de 2012, los que se leerán así: "Artículo 4 Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, en el sector de Energía Eléctrica se toman las siguientes medidas: g) El Ministerio de Energía y Minas, deberá aprobar, publicar y actualizar la Banda de Precios de Referencia para las nuevas contrataciones de generación de energía con fuentes renovables..." **IV** Que el Ministerio de Energía y Minas emitió Resolución Ministerial No 002-DGERR-002-2017 del 07 de abril del 2017, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 108 del 16 de Septiembre de 2017, la que resuelve Aprobar la Banda de Precios de Referencia para el desarrollo de proyectos de generación con Fuentes Renovables. **V** Que de conformidad con el **Decreto No. 87** Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en su **Artículo 4** establece: "El Instituto tendrá las siguientes funciones en relación con el Sector de Energía eléctrica: I) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los titulares de licencias y concesiones". **VI** Que de conformidad a la **Ley No. 272** Ley de la Industria Eléctrica en su **Arto. No. 18** "La regulación, supervisión y fiscalización de las actividades de la industria eléctrica, estará a cargo del INE, cuyas funciones relacionadas con el sub-sector eléctrico están establecidas en su Ley orgánica". **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; y la Ley No 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, que con sus reformas fue publicada en el Digesto Jurídico Energético, La Gaceta Diario Oficial No 175 del 13 de septiembre de 2012, **RESUELVE: I** Actualizar la Banda de Precios para la venta de energía eléctrica en el Mercado de Ocasión, para los generadores de energía con fuentes renovables. Esta banda será la misma Banda de Precios de Referencia aprobada, publicada y actualizada por el Ministerio de Energía y Minas al tenor de lo establecido en Artículo Primero de la Ley No 911, Ley de Reformas a la Ley No 554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No 178, del 22 de septiembre de



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
Ente Regulador

2015. **II** Déjese sin efecto la Resolución INE-2099-07-2011, emitida el siete de julio del año dos mil once, y la Resolución INE-414-04-2008, emitida el doce de mayo del año dos mil diez. **III** Esta Resolución entra en vigencia a partir del mes de octubre del año 2018, sin menoscabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **IV Notifíquese** la presente Resolución. Dado en la ciudad de Managua, en la Sesión Ordinaria **No. 42-10-2018 JC** del Consejo de Dirección, a los **veinticuatro días del mes de octubre** del año dos mil dieciocho.-**CONSEJO DE DIRECCIÓN**.- (f).- **José Antonio Castañeda Méndez**. (Ilegible). Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **José Manuel Obando Solano**.-(Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**. (Ilegible). Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mi: **Octavio Ramón Toledo Incer**. (Ilegible).-Secretario Ejecutivo hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic." Se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día **veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho**.

JESIE LISET RUIZ SOLANO
Abogado y Notario Público- CSJ No.
5507

